JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (Restitución)
Demandante	**Marta Grisel Arias Jaraba y Otros**
Demandado	**Janneth Acosta Loaiza**
Radicado	**05001-40-03-013-2022-00504-00**
Auto	Interlocutorio No. 246
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. De conformidad con el hecho primero, deberá indicar los linderos dentro de los que se encuentra el inmueble objeto de restitución. Téngase en cuenta que para el momento de la restitución es indispensable la plena identificación del bien.

2. Deberá desacumular de la demanda la pretensión de pago de intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento, en tanto, los mismos son objeto de otra clase de proceso. (Ejecutivo).

3. De conformidad con lo reglado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma vigente para el momento de presentación de la demanda, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, la forma como obtuvo el correo electrónico de la persona a notificar.

4. Atendiendo al artículo 82, numeral 9, en consonancia con el artículo 26, numeral 6 del C.G.P, deberá establecer la cuantía del presente proceso.

5. Para facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__013_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _30 DE ENERO DE 2023_____ ____a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

AHG.

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70475631effd8085a1f55951566788b69103ddf2d39c15a6929ae2a44b8fdcc2**

Documento generado en 27/01/2023 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica